

Por medio de la cual se nombran en provisionalidad temporal a unos docentes de Apoyo Pedagógico.

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA;**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales en especial las que le confiere la ley 115 de 1994, la ley 715 de 2001, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Decreto 490 de 2016, Decreto 2105 de 2017, Decreto 0148 de 01 de octubre de 2019 y;

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Art. 153 de la Ley 115 de 1994 establece: *“Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993.*
2. Que el numeral 7.3 del artículo 7 de la ley 715 de 2001, prevé que es facultad de los municipios certificados *“Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
3. Que mediante Decreto Municipal N° 0148 de 01 de octubre de 2019, el Alcalde Municipal de Bucaramanga, delega en el Secretario de Educación del Municipio de Bucaramanga, el ejercicio de la competencia para la prestación del servicio educativo en lo correspondiente a distribución y organización interna de la planta de personal de los establecimiento educativos, la administración y otorgamiento de las diferentes situaciones administrativas consagradas en la normatividad vigente para el personal docente, directivo docente y administrativo de la planta global de cargos del sistema general de participaciones y en general para adelantar todas las acciones necesarias para organizar, ejecutar, vigilar evaluar, orientar, asesorar la prestación del servicio educativo del Municipio de Bucaramanga.
4. Que el Municipio de Bucaramanga se encuentra certificado mediante Resolución No. 2987 de diciembre 18 de 2002 emitida por el Ministerio de Educación Nacional.
5. Que el Decreto 490 de 2016, adicionó el Capítulo 3 al Título 6, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, con el objeto de reglamentar los tipos de cargos de los empleos de Docente y Directivo Docente establecidos por el sistema especial de carrera docente, así como los criterios para su provisión por parte de las entidades territoriales certificadas en educación.
6. Que el artículo 8 de la Ley 1098 de 2006, *“Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”,* define como *“Interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultanea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.”* Por su parte, el artículo 36 de esa misma Ley consagra que todos los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad, además de los derechos consagrados en la Constitución Política y en los tratados y convenios internacionales, *“tienen derecho a gozar de una calidad de vida plena, y a que se les proporcionen las condiciones necesarias por parte del Estado para que puedan valerse por sí mismos, e integrarse a la sociedad”,* así como al respeto por la diferencia y a disfrutar una vida digna en condiciones de

igualdad con las demás personas. Así las cosas, la Ley 1618 de 2013, "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad», estipula que las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, en el marco del Sistema nacional de discapacidad, son responsables de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos de manera inclusiva.

7. Que mediante el Decreto 366 del 9 de febrero de 2009, "Por medio del cual se reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva", establece que cada entidad territorial certificada, a través de la Secretaría de Educación, organizará la oferta para la población con discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales, atendiendo a la pertinencia de proporcionar los apoyos que cada individuo requiera para que sus derechos a la educación y a la participación social se desarrollen plenamente.
8. Que el artículo 46 de la Ley 115 de 1994, «Por la cual se expide la Ley General de Educación», estipula que "la educación de las personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo". Todos estos elementos se concretan en el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, modificado por el Decreto 1421 de 2017, el cual estipula la ruta, el esquema y las condiciones para la atención educativa a la población con discapacidad en los niveles de preescolar, básica y media. En ese mismo decreto se refiere que la educación inclusiva es "un proceso permanente que reconoce, valora y responde de manera pertinente a la diversidad de características, intereses, posibilidades y expectativas de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, cuyo objetivo es promover su desarrollo, aprendizaje y participación, con pares de su misma edad, en un ambiente de aprendizaje común sin discriminación o exclusión alguna, y que garantiza, en el marco de los derechos humanos, los apoyos y los ajustes razonables requeridos en su proceso educativo, a través de prácticas, políticas y culturas que eliminan las barreras existentes en el entorno educativo".
9. Que el Decreto 1421 de 2017, ha definido que las entidades territoriales certificadas en educación deberán garantizar la prestación eficiente y oportuna del servicio educativo al interior de su jurisdicción y para ello podrán, con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones más los recursos propios que decidan destinar, implementar las siguientes líneas de inversión a favor de los estudiantes con discapacidad:
  1. *Creación de empleos temporales de docentes de apoyo pedagógico, viabilizados anualmente por el Ministerio de Educación Nacional, para el acompañamiento a establecimientos educativos y docentes de aula, los cuales quedarán adscritos a las plantas de las respectivas entidades territoriales certificadas;*
  2. Contratación de apoyos que requieran los estudiantes, priorizando intérpretes de la Lengua de señas colombiana español, guías intérpretes, modelos lingüísticos, mediadores y tiflólogos, y;
  3. Herramientas técnicas, tecnológicas y didácticas pertinentes de acuerdo con la reglamentación establecida.

10. Que las Entidades Territoriales Certificadas en Educación que no cuentan con docentes de apoyo pedagógico de planta y que deseen invertir en la línea No. 1, que refiere el Decreto 1421 de 2017, podrían hacerlo con recursos del Sistema General de Participaciones.
11. Que, mediante oficio de fecha 18 de diciembre de 2024, Radicado No. 2024-EE-356679- Dirección de Fortalecimiento Gestión Territorial del Ministerio de educación nacional, otorgo una viabilidad para la creación de planta temporal de docentes de apoyo pedagógico para la atención de los niños con discapacidad en la vigencia 2025, esto es, **3 cargos** temporales de docentes de apoyo pedagógico, los cuales deberán seguir siendo financiados con recursos del Sistema General de Participaciones para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025; es importante mencionar que, para establecer el número de cargos a viabilizar se tomó como referencia el costo de un docente 2AE, basado en proyecciones para el año 2025.
12. Qué se hace necesario entonces que la Entidad Territorial de Bucaramanga, adopte la prórroga y/o modificación de la planta temporal de cargos de docente de apoyo pedagógico para la atención de niños con discapacidad, de tal forma que para la vigencia 2025 cuente con **3 cargos** temporales, los cuales serán financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, artículo 2.3.3.5.2.2.1. del Decreto 1075 de 2015, para el periodo que se comprende desde su adopción y provisión y hasta el 31 de diciembre de 2025. Para cumplimiento de lo referenciado, se deberá tener en cuenta la definición del cargo de docente de apoyo pedagógico, establecida en el artículo 2.4.6.3.3. del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 2105 de 2017, y que la vinculación debe efectuarse mediante nombramiento en planta temporal docente, que no genera derechos de carrera.
13. Que la entidad territorial deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.4 del Decreto 1083 de 2015: "El nombramiento deberá efectuarse mediante acto administrativo en el que se indicará el término de su duración, al vencimiento del cual quien lo ocupe quedará retirado del servicio automáticamente".
14. Que, la secretaria de Educación emitió la Resolución N° 135 de 2025, por la cual se crea la planta temporal de docentes de apoyo pedagógico para la atención de los niños con discapacidad en vigencia 2025.
15. Que la secretaria de educación de Bucaramanga, emite la circular No. 66 de abril de 2025, en la cual se convoca al PERSONAL DE LISTAS DE ELEGIBLES DE CONCURSO DE MERITOS - PROCESOS DE SELECCIÓN No. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 y 2406 DE 2022 DEL ENTE TERRITORIAL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, para la postulación DE EMPLEOS TEMPORALES DE LA PLANTA DE PERSONAL DE DOCENTES DE APOYO PEDAGOGICO 2025.
16. Que por medio de circular No. 135 de 2025, la secretaria de educación de Bucaramanga, DECLARA DESIERTA LA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. PARA LA PROVISION DE EMPLEOS TEMPORALES DE LA PLANTA DE PERSONAL DE DOCENTES DE APOYO PEDAGOGICO 2025 POR EL NO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LOS POSTULADOS.
17. Que, ante la declaración desierta de la convocatoria anterior, la secretaria de educación de Bucaramanga, convoca a Ciudadanos Normalistas Superiores, Licenciados, Profesionales no licenciados, a través de convocatoria pública por medio de formulario de Google, haciéndose pública en redes sociales, pagina web de la SEB, en la cual se postularon 364 personas.

18. Que el área de inclusión educativa de la secretaria de educación de Bucaramanga, realiza la verificación de las hojas de vida de las personas postuladas en la convocatoria pública, arrojando como resultado final siete (07) profesionales que cumplen los requisitos para ejercer el cargo de docente de apoyo pedagógico.
19. Que la subsecretaria de educación de Bucaramanga, realiza la entrevista a los siete (07) profesionales pre seleccionados, arrojando como resultado el siguiente:
  1. María Camila Sánchez Acevedo 100%
  2. Leisly Karina Méndez Gaitán 100%
  3. Diana Paola Rivera Alfaro 75%
20. Que, por lo anterior, se procederá al nombramiento en provisionalidad temporal como docentes de apoyo pedagógico de la secretaria de educación de Bucaramanga.
21. Que, el nombramiento en provisionalidad no genera derechos de carrera y el nominador podrá disponer su finalización de acuerdo a las causales establecidas en el Artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 2105 del 14 de Diciembre de 2017, el cual modificó el Decreto 1075 de 2015.
22. Que el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, establece en su artículo 2.4.6.3.14. párrafo: "*Las entidades territoriales certificadas en educación no requieren autorización de la comisión nacional de servicio civil para proveer por encargo o nombramiento provisional las vacantes definitivas o temporales de los cargos de carrera docente.*"
23. Que la docente **MARIA CAMILA SANCHEZ ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1098802499, presentó su hoja de vida, acreditando sus títulos de NORMALISTA SUPERIOR, que **LEISLY KARINA MÉNDEZ GAITÁN**, identificada con cedula de ciudadanía número 1032374779, presentó su hoja de vida, acreditando sus títulos de LICENCIATURA EN EDUCACION ESPECIAL Y ESPECIALISTA EN PSICOPEDAGOGIA ESPECIAL y **DIANA PAOLA RIVERA ALFARO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.909.894, presentó su hoja de vida, acreditando sus títulos de LICENCIATURA EN EDUCACION ESPECIAL CON ENFASIS EN PEDAGOGIA DE LA INTEGRACION, cumpliendo con los requisitos establecidos por el Decreto 1421 de 2017 y las directrices del MEN, para ser nombradas y ejercer el cargo de Docente de apoyo pedagógico de la planta temporal.
24. Que, atendiendo las circunstancias expuestas en el presente acto administrativo, la Secretaría de Educación de Bucaramanga, procederá a realizar unos nombramientos en provisionalidad en vacancia temporal Docente de apoyo pedagógico.

Que mérito de lo expuesto;

**RESUELVE;**

**ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PROVISIONALIDAD EN VACANCIA TEMPORAL,** como DOCENTE DE APOYO PEDAGOGICO, a partir de la posesión y hasta el 31 de diciembre del 2025, al siguiente personal en la planta de la Secretaria de educación de Bucaramanga:

Nombres y apellidos	Documento de Identificación	Institución Educativa	Nivel salarial
María Camila Sánchez Acevedo	1098802499	Normal Superior	1A
Leisly Karina Méndez Gaitán	1032374779	Normal Superior	2AE
Diana Paola Rivera Alfaro	32909894	Bicentenario y Nacional de comercio	2A

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se aclara que las docentes de apoyo pedagógico nombradas, podrán prestar sus servicios en las diferentes I.E. oficiales del Municipio de Bucaramanga, previa la indicación del área de talento humano, cuando una situación administrativa y/o jurídica así lo requiera.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El nominador podrá dar por terminado el nombramiento en provisionalidad según las casuales previstas en el Artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 2105 del 14 de Diciembre de 2017.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El reconocimiento de salario de acuerdo al nivel salarial referido en el presente artículo, no implica inscripción en el escalafón docente ni concede o reconoce derechos de carrera.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se le informa a las docentes que una vez comunicado el nombramiento, los designados disponen de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días adicionales para tomar posesión del mismo, en caso de no aceptar o no tomar la posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial lo entenderá como no aceptado y se procederá a derogar el acto administrativo conforme a lo que establece la ley.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las docentes nombradas en provisionalidad en vacancia temporal, descritos en el artículo primero de la presente resolución, tendrán derecho mientras se termine la provisionalidad temporal, a recibir como retribución a su trabajo los salarios y prestaciones previstas en la Ley de acuerdo al título o nivel educativo que acrediten.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El presente nombramiento en provisionalidad no generan derechos de carrera.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar a los docentes para que dentro de los tres (03) días siguientes al inicio de labores en la Institución Educativa asignada presente a este despacho certificación expedida por el rector, en la que conste la fecha de inicio de labores, jornada y sede; requisito indispensable para reportar la novedad en la nómina.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE** a las docentes nombrados en provisionalidad en vacancia temporal, del contenido de la presente resolución al correo electrónico autorizado y/o de conformidad con lo señalado en el artículo 67 y s.s. del (Código Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), de la siguiente manera:

CÉDULA	NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADO
1099622519	María Camila Sánchez Acevedo	Mariacami.a1506@gmail.com
1032374779	Leisly Karina Méndez Gaitán	Kamen376@hotmail.com
32909894	Diana Paola Rivera Alfaro	riveraalfarodianaapaola@gmail.com

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE** el presente acto administrativo al correo electrónico de las siguientes instituciones educativas:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA
NORMAL SUPERIOR
BICENTENARIO
DAMASO ZAPATA
NACIONAL DE COMERCIO

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase Copia de la presente resolución a la oficina de Nómina, Historia laborales, a la Oficina de Talento Humano y Subsecretaría de educación.

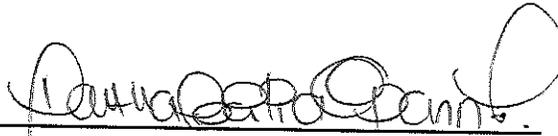
**ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga [www.seb.gov.co](http://www.seb.gov.co).

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bucaramanga el, 23 JUL 2025

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE;**

  
**MARTHA CECILIA GUARIN LIZCANO**  
 Secretaria de Educación Municipal

Proyecto y Revisó aspectos de escalafón: Diana Lijeth Figueroa Carrillo-Profesional especializada-Líder talento humano  
 Revisó aspectos jurídicos: Nikollay Alejandro Peña Forero/ Abogado CPS talento humano  
 Revisó. Andrés Gómez Ocampo/Abogado CPS Despacho SEB